Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Idem

Proposicion del S. D. Diego Cesson

despues de esta ay otro nuevo [illegible] del Cavildo de 25 de este mes

El señor D. Diego Cesson de Silva Regidor dijo, que haviendo
tomado en si esta ciudad por encabezamiento las alcavalas y cientos
del servicio de millones en virtud de la horden de S. Mg.
y ajuste hecho con el S. D. Luis de Salcedo del Consejo de S. Mg. en el su
premo y Real de Castilla a quien se sirvio de cometer este negocio, haviendo
pendiente la circunstancia [illegible], que ha de asegurar el acierto en este
tratado, ansi por lo que mira al mayor servicio de S. Mg. como por lo
que deve solicitar la justa atencion al bien publico de esta ciudad; [illegible]
motivos mantienen en ellos tan devida correspondencia, y atendiendo
a que esto consiste en la eleccion de los medios que an de producir los [illegible]
para cubrir la obligacion de los catorce quentos o [illegible] por esta ciudad
y que esto se contribuyan efectivos a S. Mg.; cumpliendo aun la
[illegible] con su Real boluntad de que sea en la forma de mayor alivio a sus va
sallos; y supuesto que en la admon. de alcavalas y cientos no ha de a
ver mas nobedad que la que dispusiere esta ciudad en adelante man
teniendo o minorando derechos como manifestare el tiempo
que puede ser de publica utilidad y posible; para lo que mira a millones
[illegible] se an disminuido los medios [illegible]. Los mismos arbitrios de que se an usado
en la admon. general de estos servicios. Mantener estos derechos
[illegible] del vino de cosecheros, repartiendole por [illegible]
[illegible] lo que se les carguen por aforos, escusando [illegible]
[illegible] licencias, guardas, y los demas que son tan nosivos. Y
ultimamente, evitar todos estos inconbenientes, conviniendo el todo